

Secretaría. 11-04-2024.

Al Despacho del señor Juez el Proceso de Alimentos de la referencia, informándole que hay escrito de solicitud de levantamiento de medida cautelar.

OSCAR RODRIGO VISBAL VILLAFANE  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA**

Aracataca, once (11) de abril de (2024).

|                    |                                     |
|--------------------|-------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b>    | ALIMENTOS DE MENORES – FIJACION     |
| <b>DEMANDANTE:</b> | YINETH ESTHER OÑATE GUTIERREZ       |
| <b>DEMANDADO:</b>  | ANIBAL SANTIAGO HERNANDEZ HERNANDEZ |
| <b>RADICADO:</b>   | 47-053-40-89-001-2019-00384-00      |
| <b>ASUNTO:</b>     | LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR    |

**ASUNTO A DECIDIR**

Procederá el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, respecto de la solicitud de levantamiento de medida cautelar, presentado por la parte demandante.

**CONSIDERACIONES**

Se tiene que, la demandante YINETH ESTHER OÑATE GUTIERREZ, presentó ante esta agencia judicial una solicitud en la que pide el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En lo que tiene que ver con la solicitud de levantamiento de medida, el artículo 597 del Código General del Proceso, prevé que:

*Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro*

*Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

*1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.*

*2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior.*

*3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.*

*4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.*

*5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa. (.....)*

Así, de acuerdo a lo consignado en el numeral primero de la citada norma, visto que, quien solicitó la medida es quien pide su levantamiento y no existen litisconsortes o terceristas que hagan parte de la causa se accederá a lo pedido.

No obstante, se pudo avizorar que la señora Yineth Oñate tiene pendiente de pago las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2024, los cuales ha solicitado su pago verbalmente. Así, visto que la presente decisión se hará efectiva a partir de su publicación es estado, esto es, el levantamiento de la medida cautelar vigente y la actora ha pedido el pago de los depósitos judiciales, se accederá a ello, en pro de garantizar el sostenimiento del menor beneficiario.

En razón de lo anterior, el juzgado,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo vigente en contra del señor ANIBAL SANTIAGO HERNANDEZ HERNANDEZ, como miembro en retiro del Ejército Nacional de Colombia.

**SEGUNDO:** Oficiar a Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de Colombia, para que se sirva cumplir con la orden dada.

**TERCERO:** Pagar a favor de la señora YINETH OÑATE GUTIERREZ los títulos de depósito judicial correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses febrero y marzo de 2024.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRÉS SIMANCA ARIZA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 012**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **12 de abril de 2024**, a las 8:00 a.m.

OSCAR RODRIGO VISBAL VILLAFANE  
Secretario

Firmado Por:

Carlos Andres Simanca Ariza

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Aracataca - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ed3f63a5df5c5550a61bffc42c50e4463ab1390aa6e8ebfee2e2ac8fb13927**

Documento generado en 11/04/2024 05:16:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**